CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 069-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO INTERLOCUTORIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2023, las 10h50.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal el 03 de abril de 2023, por el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza.

ANTECEDENTES

1. El 02 de marzo de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza conjuntamente con su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso un recurso contencioso electoral[1], en contra de la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023-IMPG, con fundamento en el artículo 269, numeral 5 del Código de la Democracia.

2. Con auto de 13 de marzo de 2023, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso remitir el expediente íntegro digital a los jueces del Tribunal, para su revisión y estudio.

3. Mediante sentencia de 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió declarar la nulidad desde la admisión y negó el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, en su calidad de candidato a la alcaldía

[1] Expediente fs. 1 a 8 vta.

del cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, por la ALIANZA PSC – MADERA DE GUERRERO, por extemporáneo.

4. El 03 de abril de 2023, ingresó a este Tribunal un escrito con el que el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, solicitó se declare la nulidad de la sentencia de 31 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

En virtud de los antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

5. En sentencia de 31 de marzo de 2023 los jueces electorales resolvieron:

> *"**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de admisión de 13 de marzo de 2023 a las 16h30, es decir desde la foja 198 en adelante del expediente de la causa Nro. 069-2023-TCE.*
>
> ***SEGUNDO:** INADMITIR el presente recurso subjetivo contencioso electoral por haber sido interpuesto en forma extemporánea."*

6.- Adjunto a su escrito de 03 de abril de 2023, el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, remite una copia certificada del correo electrónico con que recibió la notificación con la resolución JPEG-0104-26-2-2023, documento que no incluyó en su recurso inicial; y, solicitó se declare la nulidad de la inadmisión de 31 de marzo de 2023.

7.- Con lo expuesto, cabe destacar que, la causa Nro. 069-2023-TCE fue conocida e inadmitida, mediante sentencia en última y definitiva instancia por el Pleno del máximo órgano de justicia electoral, por lo que no procede recurso vertical alguno. El artículo 43 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que solo cabe el recurso de apelación para las sentencias o autos que ponen fin a una causa

que son dictados en primera instancia, por un solo juez.[2] En cuanto a las sentencias o autos que ponen fin a una causa y que son dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral cabe solamente el recurso horizontal de aclaración o ampliación.

8.- Por lo expuesto, al no ser susceptible de modificación la sentencia con la que se inadmitió el recurso en la presente causa, la solicitud de nulidad deviene en improcedente.

En razón de lo expuesto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

PRIMERO.-NEGAR por improcedente el pedido de nulidad realizado el 03 de abril de 2023 por el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza candidato a la Alcaldía del Cantón Lomas de Sargentillo por la Alianza PSC-MADERA DE GUERRERO, Listas 6-75, quien deberá estar a lo dispuesto en la sentencia de 31 de marzo de 2023, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 069-2023-TCE.

SEGUNDO.-DISPONER que una vez notificado el presente auto el secretario general de este Tribunal, siente la respectiva razón de ejecutoria de la sentencia de 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE:

a) Al recurrente, señor Elvis Vicente Espinoza, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: asesorconfiable@yahoo.com; rocheprovincial@gmail.com; espinozaelvis2016@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; belen-09@gmail.com.
b) A la Junta Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos: luisalarcon@cne.gob.ec; ingalarcont@hotmail.com; wilsonhinojosa@cne.gob.ec; elbasolis@cne.gob.ec.

[2] Art. 43.- De las sentencias y autos que ponen fin a la causa, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO.- Continúe actuando el abogado David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. PhD (c), **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M., 06 abril de 2023.

Abg. David Fierro Carrillo
SECRETARIO GENERAL DEL TCE
dab